



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Civil Municipal
Tuluá, Valle del Cauca

Auto n.º 0025

Tipo de proceso: Verbal de responsabilidad civil
extracontractual formulado por Alfredo Lozada Valdez
contra Gaseosas Posada Tobón S.A. y Gaseosas de
Córdoba S.A.S. Llamada en garantía Allianz Seguros
S.A.

Radicación n.º 76-834-40-03-006-**2020-00040**-00

Tuluá Valle, enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno
(2021)

Atendiendo que la sociedad demandada, dentro del término legal, allegó memorial de contestación y formulación de excepciones de fondo, se tendrá por contestada la demanda, pero se advierte que el traslado previsto en el artículo 370 del Código General del Proceso se realizará una vez haya vencido el término de traslado que se concederá a la aseguradora llamada en garantía.

Frente al llamamiento en garantía realizado por GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. advierte el juzgado que el mismo reúne las formalidades previstas en el artículo 65 del CGP y dispondrá que la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A. sea notificada personalmente tal y como lo regla el artículo 66 de la codificación procesal en cita.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la sociedad demandada GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. – POSTOBÓN S.A. Se advierte que el traslado previsto en el artículo 370 del CPG se surtirá una vez vencido el término concedido a la aseguradora llamada en garantía.

SEGUNDO: LLAMAR EN GARANTÍA a ALLIANZ SEGUROS S.A., representada legalmente por NURYA MACIQUE LLERENA o quien haga sus veces, en virtud de la póliza de seguro n.º 022315446 / 1110 con vigencia desde las 00:00 horas del 10 de agosto de 2018 hasta las 24:00 horas del 9 de agosto de 2019, suscrita entre POSTOBÓN S.A. y la aseguradora, y que ampara los perjuicios ocasionados con el vehículo de placas SRX860.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la sociedad llamada en garantía a quien se le **CONCEDE** el término de veinte (20) días contados a partir de su enteramiento, para que intervenga en el proceso.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a los abogados FRANCISCO JOSÉ HURTADO LANGER y CHRISTIAN CAMILO VALLECILLA VILLEGAS portadores de las T.P. n.º 86.320 y 305.272, respectivamente, del C. S. de la J., en los términos y para los fines del mandato conferido.

QUINTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán validar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRA JULIA LEYTON MENESES

Juez

@

Firmado Por:

NEIRA JULIA LEYTON MENESES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fed641e5091dd0fcd6e1b9faa80267a624a514567cdff15f82d10783dd3243b

Documento generado en 19/01/2021 03:55:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>